



MINISTERIO  
DE FOMENTO

**Puertos del Estado**



## **STUDY TOUR ON PORT REFORM.**

**Madrid - 14 de noviembre de 2005**

### **Régimen jurídico de los puertos de interés general**

***Alicia Paz Antolín***

***Directora de Servicios Jurídicos de Puertos  
del Estado***

## **Régimen Jurídico de los puertos de interés general**

- **INTRODUCCIÓN. DEFINICIÓN DE PUERTOS DE INTERÉS GENERAL**
- **ORGANIZACIÓN.**
- **LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL: DEFINICIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN.**
- **LOS SERVICIOS PORTUARIOS**
- **RÉGIMEN ECONÓMICO**

# INTRODUCCIÓN. DEFINICIÓN DE PUERTOS DE INTERÉS GENERAL (I)

- **Modelo territorial CE: Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales (provincias, municipios e islas)**
- **Entidades territoriales con competencias en materia de puertos: Estado y Comunidades Autónomas**

a) puertos de interés general del Estado: Art. 149.1.20ª CE

b) puertos de titularidad de las Comunidades Autónomas

- Art. 148.1.6ª (puertos de refugio, puertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales)
- Competencias no reservadas al Estado en el marco del artículo 149.1



## **INTRODUCCIÓN. DEFINICIÓN DE PUERTOS DE INTERÉS GENERAL (ii)**

- **Puertos de interés general. Definición**
  - a) Que se efectúen en ellos actividades comerciales marítimas internacionales
  - b) Que su zona de influencia comercial afecte de forma relevante a más de una Comunidad Autónoma
  - c) Que sirvan a industrias o establecimientos de importancia estratégica para la economía nacional
  - d) Que el volumen anual y las características de sus actividades comerciales marítimas alcancen niveles suficientemente relevantes o respondan a necesidades esenciales de la actividad económica general del Estado
  - e) Que por sus especiales condiciones técnicas o geográficas constituyan elementos esenciales para la seguridad del tráfico, especialmente en territorios insulares

**AUTORIDADES  
PORTUARIAS**

Bahía de Algeciras.  
Alicante.  
Almería-Motril.  
Avilés  
Bahía de Cádiz.  
Balears.  
Barcelona.  
Bilbao.  
Cartagena.  
Castellón.  
Ceuta.  
Ferrol-San Cibrao.  
Gijón.  
Huelva.  
A Coruña.  
Las Palmas.  
Málaga.  
Marín y Ría de Pontevedra.  
Melilla.  
Pasajes.  
Santa Cruz de Tenerife.  
Santander.  
Sevilla.  
Tarragona.  
Valencia.  
Vigo.  
Vilagarcía

**ISLAS CANARIAS**  
S.C. de la Palma  
Arrecife  
Sta. Cruz de Tenerife  
S.S. Gomera  
La Estaca  
Los Cristianos  
Las Palmas  
Puerto Rosario



# ORGANIZACIÓN

- **Sistema portuario que se organiza en 28 Autoridades Portuarias que gestionan 43 puertos de interés general y Puertos del Estado como órgano de coordinación y control de eficacia del sistema portuario**
  - ⊗ Organismos públicos con reconocimiento de especial autonomía
  - ⊗ Puertos del Estado. Competencias:
    - Ejecución de la política portuaria del Gobierno y coordinación y control del sistema portuario estatal
    - Coordinación con los diferentes órganos de la Administración General del Estado que establecen controles en los espacios portuarios y con los modos de transporte.
    - Formación, promoción de la investigación, desarrollo tecnológico en materias vinculadas con la economía, gestión, logística e ingeniería portuarias y actividad portuaria
    - Planificación, coordinación y control del sistema de señalización marítima; formación, investigación y desarrollo tecnológico en esta materia.
  - ⊗ Autoridades Portuarias. Competencias:
    - Autorización de la prestación de los servicios portuarios
    - Ordenación de la zona de servicio del puerto
    - Planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de las obras y servicios de los puertos y el de las señales marítimas
    - Gestión del dominio público portuario y el de las señales marítimas

# LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL: DEFINICIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN (I).

## A) Consideración del puerto como dominio público portuario

☒ Relación de bienes que lo integran:

a) Los terrenos, obras e instalaciones portuarias fijas de titularidad estatal afectados al servicio de los puertos

b) Los terrenos e instalaciones fijas que las Autoridades Portuarias adquieran mediante expropiación, así como los que adquieran por compraventa o cualquier otro título cuando sean debidamente afectados por el Ministro de Fomento.

\_\_\_ c) Las obras que el Estado o las Autoridades Portuarias realicen sobre dicho dominio

d) Las obras construidas por los titulares de una concesión de dominio público portuario, cuando reviertan a la Autoridad Portuaria.

e) Los terrenos, obras e instalaciones fijas de ayuda a la navegación marítima que se afecten a los Organismos Portuarios para esta finalidad

f) Los espacios de agua incluidos en la zona de servicio

☒ Afectación (adscripción) y desafectación.

# **LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL: DEFINICIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN (II).**

## **B) Usos y actividades en el dominio público portuario**

- **Usos y actividades permitidas**

### **A) Usos portuarios:**

- a) Usos comerciales: relacionados con el intercambio entre modos de transporte, los relativos al desarrollo de servicios portuarios básicos y otras actividades portuarias comerciales.
- b) Usos pesqueros
- c) Usos náutico-deportivos
- d) Usos complementarios o auxiliares de los anteriores, incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje, los que correspondan a empresas industriales o comerciales cuya localización en el puerto esté justificada por su relación con el tráfico portuario, por el volumen de tráficos marítimos que generan o por los servicios que prestan a los usuarios del puerto.

### **B) De señalización marítima.**

### **C) Usos no portuarios (excepcionalidad)**

## LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL: DEFINICIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN (III).

- **Usos y actividades prohibidos:**

- ✦ Edificaciones para residencia o habitación. Posibilidad excepcional de instalaciones hoteleras en espacios destinados al servicio de señalización marítima y en zonas destinadas a actividades logísticas y a usos no portuarios.
- ✦ Publicidad comercial a través de carteles o vallas, medios acústicos o audiovisuales en el exterior de las edificaciones (no se considera publicidad los carteles informativos y rótulos indicadores de los establecimientos). Posibilidad de autorizar la publicidad para actividades deportivas, sociales y culturales que ocasionalmente se desarrollen en el dominio público.
- ✦ Tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión: autorización por el Ministro de Fomento cuando se aprecien circunstancias excepcionales y de utilidad pública.

→ **Definición de tipos de uso de los bienes de dominio público (Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas):**

**Uso común:** zonas abiertas al uso general y gratuito (Ordenanzas Portuarias)

**Uso especial:** sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias de exclusividad, intensidad, peligrosidad o rentabilidad: autorización y sujeto a tasa.

**Uso privativo:** limita o excluye el uso de tercero: concesión y sujeto a tasa.

# LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL: DEFINICIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN (IV).

## C) La ordenación de la zona de servicio del puerto

- **Ordenación portuaria: Plan de utilización de los espacios portuario.**

Finalidad:

a) Delimitación de la zona de servicio del puerto

Espacios de tierra.

Espacios de agua

Operaciones portuarias,  
construcción y reparación de  
buques, atraque y revido, etc.

Zona I o interior  
Zona II o exterior

b) Usos previstos para cada una de las zonas:

- Uso portuario comercial, pesquero, náutico-deportivo y complementarios o auxiliares.
  - Uso de señalización marítima
  - Uso no portuario
- **Ordenación urbanística: Plan especial o documento equivalente**

# LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL: DEFINICIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN (V).

## D) Títulos que habilitan la ocupación del dominio público: Autorizaciones y Concesiones

### 1. Autorizaciones

- Ocupación del dominio público portuario con bienes muebles o instalaciones desmontables o sin ellos, por plazo no superior a tres años.
- Régimen jurídico:
  - Título de precario
  - A título personal y no transferibles “inter vivos” (salvo vertidos).
  - Sujeción al Pliego de condiciones generales de autorizaciones, Pliego de condiciones generales de la actividad o del servicio, en su caso, y a las condiciones particulares de la Autoridad Portuaria.
  - Sujeción a Plan Especial o PUEP.
- Procedimiento: a) Rogada  
b) Concurso

# LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL: DEFINICIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN (VI).

## 2. Concesiones demaniales

Ocupación del dominio público con obras o instalaciones no desmontables o usos por plazo superior a tres años.

- Plazo: máximo 35 años, con posibilidad de prorrogas (52 años)
- Procedimiento:
  - a) Rogada:
    - a.1) Adjudicación directa: Superficie de la concesión sea inferior a 2.500 m<sup>2</sup> o para instalaciones lineales de uso público o aprovechamiento general
    - a.2) Apertura del trámite de competencia de proyectos
  - b) Concurso. Supuestos:
    - Concesiones para la prestación de servicios portuarios abiertos al uso general.
    - Concesiones para terminales de pasajeros o de manipulación y transporte de mercancías, cuando haya varias solicitudes de interés portuario o cuando en el trámite de competencia de proyectos se presenten varias de igual o similar interés.
    - Concesiones de dársenas o instalaciones náutico-deportivas.
    - Concesiones de lonjas pesqueras
- Modificación, revisión, transmisión, actos de gravamen, extinción

# LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL: DEFINICIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN (VII).

## 3. Concesion de obra pública

- **Objeto:** la construcción y explotación, o sólo la explotación, siempre que estén abiertas al uso público o aprovechamiento general de a) un nuevo puerto o parte nueva de un puerto susceptible de explotación totalmente independiente; b) infraestructuras de defensa, abrigo, accesos marítimos, muelles y otras obras de atraque.
- **Contraprestación:** consistente en la explotación total o parcial de la obra, o en dicho derecho acompañado de un precio o del otorgamiento de una concesión demanial, o cualquier otra modalidad de financiación. Explotación entendida como puesta a disposición de la obra a favor de prestadores de servicios o usuarios a cambio de retribución (necesidad del concesionario de obtener licencia, para el supuesto de que quiera prestar servicios).
- Concesión implícita en la concesión de obra pública, pero con obligación de pagar tasas correspondientes a la ocupación.

# LOS SERVICIOS PORTUARIOS

- **Evolución normativa. De servicios públicos a servicios de interés general. Proyecto de recuperación de la titularidad pública.**
- **Clasificación:**
  - A) Servicios portuarios (servicios generales y básicos):

Se regulan de forma más detallada en la Ley por ser los que permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario:

    - Servicio de practicaaje.
    - Servicios técnico-náuticos
    - Servicios al pasaje.
    - Servicios de manipulación y transporte de mercancías.
    - Servicios de recepción de desechos generados por buques.
  - B) Otros servicios comerciales
  - C) Servicio de señalización marítima

# RÉGIMEN ECONÓMICO

## a) **Por utilización o aprovechamiento del dominio público portuario: De naturaleza tributaria (tasas):**

a.1) Tasa por ocupación privativa del dominio público portuario (art. 19).

a.2) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios (art. 28).

a.3) Tasas por utilización especial de instalaciones portuarias (arts. 20-27):

\_\_\_\_\_ - Tasa al buque (art. 21).

- Tasa a las embarcaciones deportivas y de recreo (art.22).

- Tasa al pasaje (art. 23).

- Tasa a la mercancía (art. 24).

- Tasa a la pesca fresca (art. 25)

## b) **Por servicios prestados por las AA.PP.:**

b.1) No comerciales. De carácter tributario (tasas)

- Tasa por servicios generales (art. 29)

- Tasa por señalización marítima (art. 30)

b.2) Comerciales. Precios privados (art. 31 a 35): Almacenaje, suministros y otros.